

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 959 -2020-MPM-CH-A**

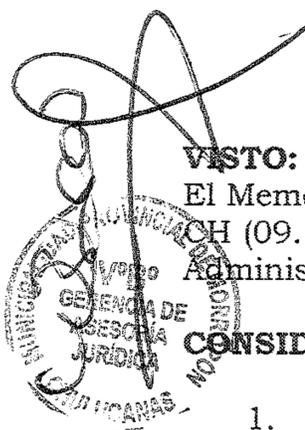
18 DIC 2020

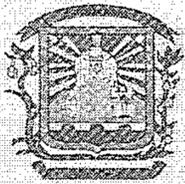
**VISTO:**

El Memorándum N° 00349-2020-SGRH/MPM-CH (01.12.2020), el Informe N° 00229-2020-UPT/MPM-CH (09.12.2020), el Informe N° 00433-2020-SGRH/MPM-CH (11.12.2020), el Proveído de Gerencia de Administración de fecha 15.12.2020, el Informe N° 00435-2020-GAJ/MPM-CH (16.12.2020), y;

**CONSIDERANDO:**

- Que, mediante Memorándum N° 00349-2020-SGRH/MPM-CH (01.12.2020), el Sub Gerente de Gestión del Recurso Humano, solicita a la Unidad de Procesos Técnicos, realizar el record laboral del Sr. **OCTAVIO CAMPOS GÓMEZ**, para el inicio el procedimiento del cese por fallecimiento. En virtud de ello, con Informe N° 00229-2020-UPT/MPM-CH (09.12.2020), la Unidad de Procesos Técnicos, alcanza el record laboral del ex Servidor Municipal, siendo como sigue:
  - Cargo : Oficinista II en la Unidad Orgánica de Secretaría General
  - Fecha de ingreso : 11.01.1990
  - Licencias : No tiene.
  - Suspensiones SGH : No tiene.
  - Fecha de cese : Fallecimiento el día 12.11.2020 - certificado de defunción.
  - A la fecha 12 de noviembre de 2020, contó con treinta (30) años, diez (10) meses y un (01) día de servicios efectivos en esta Corporación Edil.
- Que, con Informe N° 00433-2020-SGRH/MPM-CH (11.12.2020), el Sub Gerente de Gestión del Recurso Humano, remite los actuados a la Gerencia de Administración a efectos de que sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento y emisión de acto administrativo por término de la carrera administrativa, en este caso por fallecimiento.
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.
- Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, sobre la competencia de los gobiernos locales señala que: *"promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley"*. Es así que, en virtud de las competencias atribuidas constitucionalmente, la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, al emitir dispositivos legales, técnicos en materias específicas, está actuando conforme a Ley. Constituyendo dicho precepto una auténtica **reserva de ley**, la misma que debe ser implementada por el legislador ordinario -como ya ocurrió-, a través de una norma en los términos del artículo 106° de la Constitución Política, esto es, de una ley orgánica que permita regular la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales.
- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el artículo 20°, numeral 28 que es **atribución del Alcalde: Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.**
- Que, la doctrina especializada señala que esta atribución del alcalde, nace de su condición de ser representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Tanto el nombramiento, la contratación, el cese y la sanción a los servidores municipales de carrera se sujetarán a las disposiciones del D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento- D.S. N° 005-90-PCM, y en la medida que se vaya implementando la Ley N° 30055 - Ley del Servicio Civil. Se encuentran incorporados también dentro de esta facultad, los trabajadores sujetos a los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), de acuerdo con su





normativa específica, el D. Leg. N° 1057 –que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento– y el D.S. N° 075-2008-PCM<sup>1</sup>.

Que, el artículo 37° de la mencionada Ley, respecto al régimen laboral, señala que: **"Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen"**.

8. Que, debe tenerse en cuenta que las entidades públicas están sujetas al cumplimiento del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que señala: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

9. Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Reglamento, artículo 34°, en concordancia con el artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la **Carrera Administrativa termina por:** a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución.

10. Así, el artículo 35°, del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el artículo 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que son **causas justificadas para cese definitivo de un servidor:** a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo; e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia; f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.

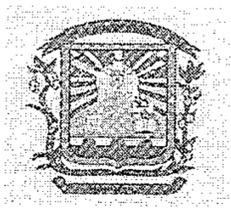
11. Que, el caso que nos ocupa según lo que se desprende del tenor expresado en los informes del presente expediente, correspondería tener en cuenta al **literal a), del artículo 34°, del Decreto Legislativo N° 276**, antes enunciado.

12. Que, conforme al artículo 183° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, **el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.** Y conforme al artículo subsiguiente, **en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.**

13. En tal sentido, se tiene que según lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos y lo señalado en el **certificado de defunción general – 2000387872**, la fecha del fallecimiento, es el **día 12 de noviembre de 2020**; por lo que corresponde emitir el acto administrativo (resolución), formalizándose el término de la carrera administrativa por causal de fallecimiento, del ex Servidor Municipal **OCTAVIO CAMPOS GÓMEZ**, servidor nombrado de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas; de conformidad con el del D. Leg. N° 276, artículo 34°, en concordancia con el artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debiendo la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano efectuar la liquidación de sus beneficios sociales a que hubiere lugar.

14. Por tanto, de acuerdo a las consideraciones expuestas se debe emitir el acto administrativo (resolución), formalizándose el **TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** por causal de **FALLECIMIENTO**, del ex Servidor Municipal **OCTAVIO CAMPOS GÓMEZ**, servidor nombrado de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas; de conformidad con el del D. Leg. N° 276, artículo 34°, en concordancia con el artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con efectividad a partir del **12 de**

<sup>1</sup>MÁLLAP RIVERA JOHNNY, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, pág. 146.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

noviembre de 2020, todo ello de conformidad con lo señalado en el presente informe. Y se encargue a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, la elaboración de la liquidación de sus beneficios sociales, la Compensación por Tiempo de Servicios y otros beneficios que le correspondan; de conformidad con los considerandos expuestos en el presente.

Estando a lo señalado, y en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 la cual prescribe que: "**Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**" por tal razón;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: FORMALIZAR el TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** por causal de **FALLECIMIENTO**, del Sr. **OCTAVIO CAMPOS GÓMEZ**, ex Servidor Municipal nombrado de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas; de conformidad con el D. Leg. N° 276, artículo 34°, en concordancia con el artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con efectividad a partir del **12 de noviembre de 2020**, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, la elaboración de la liquidación de sus beneficios sociales, la Compensación por Tiempo de Servicios, y otros beneficios que le correspondan; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: DÉSE CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, Unidad de Procesos Técnicos, y **NOTIFIQUESE** a los familiares directos del causante, y demás áreas competentes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL

